



2020

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

## Sentencia

Rol 8164-20 CPR

[30 de enero de 2020]

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY  
QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS  
NACIONALES, EN LO RELATIVO A LOS OBJETOS  
PALEONTOLÓGICOS, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°  
2.905-04



### VISTOS Y CONSIDERANDO:

#### I. PROYECTO DE LEY REMITIDO PARA SU CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

**PRIMERO:** Que, por oficio N° 239/SEC/19, de fecha 28 de octubre de 2019 -ingresado a esta Magistratura el 10 de enero de 2020-, el Senado ha remitido copia autenticada del **proyecto de ley**, aprobado por el Congreso Nacional, **que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en lo relativo a los objetos paleontológicos, contenido en el boletín N° 2.905-04**, con el objeto de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del numeral 1 de su artículo único;

**SEGUNDO:** Que el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional “[e]jercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;”;



**TERCERO:** Que, de acuerdo al precepto invocado en el considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional.

## **II. NORMA DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDA A CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD**

**CUARTO:** Que la disposición del proyecto de ley remitido que ha sido sometida a control de constitucionalidad, es la que se indica a continuación:

*“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales:*

*1. En el inciso primero del artículo 2°:*

*a. Reemplázase, en su letra u), la expresión final “, y” por un punto y coma.*

*b. Sustitúyese, en su letra v), el punto y aparte por la expresión “, y”.*

*c. Agrégase una letra w), nueva, del siguiente tenor:*

*“w) De un Paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.”.*

## **III. NORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE ESTABLECE EL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO**

**QUINTO:** Que el artículo 38 de la Carta Fundamental dispone, en su inciso primero, lo siguiente:

*“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.*



#### IV. LA NORMA CONSULTADA DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO NO REVISTE NATURALEZA DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

**SEXTO:** Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas consultadas del proyecto de ley remitido y que estén comprendidas dentro de las materias que la Constitución ha reservado a una ley orgánica constitucional;

**SÉPTIMO:** Que, el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley anotado introduce modificaciones en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales incorporando a un paleontólogo dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales, designado por la Sociedad Paleontológica de Chile;

**OCTAVO:** Que, la última modificación a la conformación del Consejo de Monumentos Nacionales fue introducida por la Ley N° 21.045, de 2017, examinada en control preventivo en STC Rol N° 3785-17, cuyo artículo 42 introdujo los literales t) y u) del artículo 2° de la Ley N° 17.288, agregando a este: *“un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, nombrado de conformidad al reglamento”, y “un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile”,* no siendo dichas modificaciones consideradas como propias de normativa orgánica constitucional, en criterio que será nuevamente asentado mediante esta pronunciamiento.



**Y TENIENDO PRESENTE**, además, lo dispuesto en los artículos 38, inciso primero; y 93, inciso primero, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 48 a 51 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

#### **SE DECLARA:**

Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional, la norma contenida en el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley sometido a control preventivo de constitucionalidad.

Redactaron la sentencia las señoras y los señores Ministros que la suscriben.

Comuníquese al Senado, regístrese y archívese.

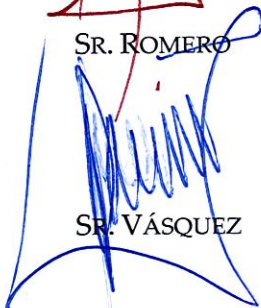
**Rol N° 8164-20-CPR.**



  
SRA. BRAHM



SR. ROMERO



SR. VÁSQUEZ



SR. FERNÁNDEZ



SR. GARCÍA



SR. LETELIER



SRA. SILVA

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora MARÍA LUISA BRAHM BARRIL, y por sus Ministros señores GONZALO GARCÍA PINO, DOMINGO HERNÁNDEZ EMPARANZA, JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, CRISTIÁN LETELIER AGUILAR, NELSON POZO SILVA, JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO, y señor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Se certifica que los Ministros señores DOMINGO HERNÁNDEZ EMPARANZA y NELSON POZO SILVA concurren al acuerdo, pero no suscriben por haber cesado en el cargo y por encontrarse haciendo uso de feriado legal, respectivamente.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

